Constancia: El día 30 de septiembre de 2020, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Guardó Silencio.

Corrieron los días hábiles: 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2020. Armenia, Quindío, 5 de octubre de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01277**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Divisorio
Demandante: Cámara de Comercio de Armenia nit. 890.000.332-1
Demandada: Aces,[1]
Radicado: 630013103003-2020-00139
Cuaderno: 1 PDF folio 205

Vista la constancia que antecede, la parte demandante no subsanó los defectos anunciados en auto del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado el 23 de septiembre de 2020, razón por la cual se rechazará la demanda conforme lo manda el art 90 del código general del proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve,

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Tercero: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la

[1] agroandina Ltda en liquidación, Agropecuario Velar S.A.S., Alcaldía de Armenia, Alfombras y Diseños Ltda., Aluminios del Quindío Ltda. Quinsure, Asesores S.A.S., Asociación de Artesanos del Quindío, Agencia de Viajes C O G Ltda. Cabaquin Asociación de criadores de Caballos y Fomento equino del Quindío y otros.

presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se notifica en Estado #106 publicado el 07-10-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2aa516a6c638aaba365aa0a674820f332949a99df6d3bd933a5f99d19561a62
Documento generado en 05/10/2020 08:32:52 p.m.